



OFICIO N° 41/TT/2017

VALPARAÍSO, 10 de octubre de 2017.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en sesión celebrada con fecha 3 de octubre del año en curso, despachó el Segundo Informe del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada, correspondiente al **Boletín N° 10.456-15**.

De conformidad a lo expuesto, es que se solicita el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del texto aprobado en particular por la Comisión, en este Segundo Informe, del proyecto de ley en referencia, especialmente respecto de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 36 C, nuevo, de la Ley General de Telecomunicaciones, contemplado en el número 2) del artículo único de la iniciativa, por ser disposiciones que dicen relación con las atribuciones de los Tribunales de Justicia, en concreto, con el otorgamiento de una nueva competencia y atribuciones a los Juzgados de Policía Local, en lo referente al conocimiento y juzgamiento de la infracción administrativa por efectuar radiodifusión no autorizada.

Todo lo anterior, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Se adjunta el texto del proyecto de ley.

Dios guarde a V.E.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión

JUAN PABLO LETELIER MOREL
Presidente

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEÑOR **HUGO DOLMESTCH URR**
PLAZA MONTT VARAS
SANTIAGO



PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones del siguiente modo:

1) Derógase la letra a) del artículo 36 B.

2) Agrégase el siguiente artículo 36 C, nuevo:

“Artículo 36 C.- El que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones, será sancionado con multa de 1 a 3 UTM y comiso de los equipos e instalaciones utilizados en la comisión del ilícito.

Será competente para conocer de las denuncias efectuadas por la infracción a que se refiere el inciso precedente el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se encuentre ubicada la planta transmisora.

Los Jueces de Policía Local, durante la sustanciación del procedimiento, podrán instruir a las policías a efectos de que procedan a la incautación de los equipos e instalaciones que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del ilícito.

Asimismo, en caso que Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales sorprendan la comisión de esta infracción, podrán, previa orden judicial, proceder a incautar los citados equipos e instalaciones, levantando un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales, y poniéndolos a disposición del Juez de Policía Local competente.

Respecto de los equipos e instalaciones objeto de comiso se procederá en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, serán de cargo del infractor condenado los costos asociados al retiro y traslado de los equipos e instalaciones en que se incurra en la incautación o el comiso de los mismos.”.
